



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 039

Cartagena de Indias D.T y C, diciembre de 2020.

Doctor.

CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ

Presidente de Comisión Primera – Del Plan y de Bienes.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 039 “POR DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA CEDER BIENES INMUEBLES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO 149 DEL 4 DE FEBRERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“POR DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA CEDER BIENES INMUEBLES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO 149 DEL 4 DE FEBRERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, ante esta Honorable Corporación el día 10 de octubre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Lewis montero Polo (C), Cesar Pion González y Fernando Niño Mendoza.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 29 de octubre de 2020. Con la intervención de los concejales y contó con la participación de la ciudadanía.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el derecho a la vivienda digna se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 51, en el que se establece que: *“todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.*

Que mediante la ley 1955 de 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, el cual tiene como objeto sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los objetivos de Desarrollo Sostenible al año 2023.

Que el artículo 276 de la norma ibidem consagra, en lo referente a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades que:

“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación de la entidad cedente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 039

Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la nación aplicara lo dispuesto en el artículo 163 de la ley 1753 de 2015.

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.

Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.

Parágrafo. En cualquier caso, la transferencia a título gratuito de la que se habla en este artículo, mantendrá, en concordancia con el POT, el uso del suelo que posee el saneamiento y/o titulación del mismo.

En este sentido, el artículo 277 de la norma en referencia, por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la ley 708 de 2001. Señala que:

Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5o. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 039**

Que el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, es norma especial y regula la cesión o enajenación de bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas.

Que posteriormente se expidió el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos" a efectos de establecer los requisitos para la sesión de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas y los fiscales ocupados con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional o en su defecto establecer el proceso para enajenación directa, así como también establecer las condiciones bajo las cuales se realizaría la transferencia a título gratuito de aquellos bienes de propiedad de las entidades públicas de carácter no financiero, de los órganos independientes y de los bienes que hayan recibido por cualquiera de las anteriores mediante traspaso de bienes, derechos y obligaciones de entidades extintas, "**con el fin de promover el acceso a la propiedad por parte de los hogares cuya ocupación se predica.**" (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que los asentamientos humanos ilegales ocupando bienes inmuebles fiscales propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, impactan negativamente desde hace muchos años a numerosas comunidades de la zona sur occidental y central del Distrito, y pese a los grandes esfuerzos que se han venido realizando al ceder títulos gratuitamente en los años anterior y hasta la fecha, aun resta para su resolución, pues Cartagena es un Desafío de hecho y normativo, siendo conveniente y necesaria la legalización y titulación de esos bienes inmuebles a través de los mecanismos que autoriza la ley como lo es la cesión gratuita en cabeza de sus ocupantes, de cara al propósito de cumplir los mandatos constitucionales referidos al deber del estado de velar por la prioridad general y garantizar el derecho a la vivienda digna.

Que ello traería como resultado, además de la racionalización del uso del suelo urbano, una mejoría en los procesos de planificación, reducción de la informalidad en la tenencia de la tierra, actualización catastral de los predios y aumento del ingreso por concepto del impuesto predial, mejorando la movilidad, el espacio público, la cohesión social, el arraigo cultural y las condiciones para la equidad social.

Que en razón de lo anterior, el Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena "Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023 ¡Por una Cartagena Libre y Resiliente! En su Línea Estratégica Vivienda Para Todos, concebida para garantizar el acceso a una vivienda digna a la población mas vulnerable de la ciudad, contemplo a través de su programa ¡Mi Casa a lo Legal!, el "activar la legalización de predios, que es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas y condiciones administrativas establecidas y requeridas en la ley con el fin de identificar y reconocer viviendas de interés social que hayan sido objeto de toma de posesión para concluir con el acto propio de titulación" indicando asimismo que "**legitimar la situación jurídica de esos predios cuyo poseedores se encuentran en ocupaciones de hecho o ilegales, permite: el beneficio de seguridad jurídica, garantía para obtener un crédito e incentivo a la inversión y la eliminación de conflictos limítrofes**". (Subrayado fuera del texto)

Que con el despliegue del trámite de transferencia dentro del programa de titulación de predios los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias accederán a múltiples beneficios tales como:

- Seguridad de permanencia.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 039**

- Reúne la cadena título-acceso a crédito-brindando acceso a subsidios de mejoramiento de la vivienda y hábitat.
- Representa un activo que permite al propietario incorporarse al mercado inmobiliario.
- Transferencia de los inmuebles.
- Aumenta la base predial y de valorización.
- Fortalece la economía del distrito de Cartagena.

Que para tal efecto CORVIVIENDA, en su condición de entidad titular del Distrito de Cartagena ya ha suscrito, en la presente vigencia, uno de varios convenios y/o acuerdos de servicios, que en efecto deberán surtirse como lo es el acuerdo de Servicios entre Corvivienda y Superintendencia de Notariado y Registro, el cual tiene por objeto:

“Permitir al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA CORVIVIENDA, la consulta vía web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de los Sistemas de Información disponibles para tal fin; de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad que se concierte en el desarrollo de este acuerdo. De tal forma que dicha información que puede ser consultada por Numero de folio de matrícula, número de documento de identidad, referencia catastral, cedula catastral y datos del propietario natural o jurídico. Los accesos estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos con que cuente la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en el marco de este acuerdo de servicios, se han dispuesto equipos de trabajo con el personal altamente calificado, en aras del proceso de transparencia, el cual comprende saneamiento y titulación de la propiedad inmobiliaria en el Distrito, con la proyección de vincular a las entidades ordenadas en el Decreto Reglamentario vigente, con el fin de facilitar el acceso a la información requerida para llevar a buen termino todo el proceso de titulación.

Que de acuerdo con la normatividad vigente, los predios objeto de transferencia deben ser verificados y no encontrarse ubicados en bienes de uso público, bienes destinados a fones institucionales de salud o educación, en áreas insulares de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen o complementen. El tramite de cesión gratuita de bienes fiscales se adelantaran de oficio o solicitud de parte y para todos los efectos la acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble debe ser como mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

II. DEFINICIONES

1. Entidad cedente o enajenadora: cuando se trate de la cesión de título gratuito de que trata el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, se entenderá por entidad cedente o enajenadora a aquella facultada para adelantar proceso de saneamiento y titulación de los bienes objeto del decreto reglamentario No. 149 de 2020 capítulo 2-Sección 1 artículo 2.1.2.2.1.2.
2. Receptor o cesionario: Cuando se trate de la cesión a título gratuito de que trata el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, se entenderá cesionario a los integrantes del hogar correspondiente, decreto reglamentario No 149 de 2020 capítulo 2-Sección 1 artículo 2.1.2.2.1.2.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PROYECTO DE ACUERDO No. 039**

3. Bien fiscal Titulable: Corresponde a aquel de propiedad de entidades a las que se refiere el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, susceptible de cesión o enajenación de conformidad con dichas disposiciones.
4. Ocupación: Corresponde a la situación de hecho en virtud de la cual un hogar se encuentra asentado en un bien inmueble fiscal.
5. Hogar: Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, lo cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional. Así mismo, se entiende por hogar el que se encuentre conformado por menores de edad cuando ambos padre hayan fallecido, estén desaparecidos, privados de la libertad o hayan sido privados de la patria potestad; en este último evento, el trámite se realizará a través del tutor y/o curador en acompañamiento del defensor de familia, cuando sea del caso.
6. Destinación económica habitacional: Es la clasificación que se da al inmueble cuyo destino corresponda a vivienda, en la cual se incluyen parqueaderos, garajes y depósitos ligados a la vivienda, cuente o no con reglamento de propiedad horizontal.
7. Enajenación directa: Corresponde al trámite preferente en favor del ocupante, en las condiciones establecida en el párrafo primero del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.
8. Mejora: Edificación efectuada por una persona natural sobre un predio fiscal.
9. Construcción: Edificación realizada por la entidad pública sobre el predio fiscal ocupado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CONSTITUCION POLITICA:

Artículo 2º. (...) *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”.*

Con el presente Proyecto de Acuerdo lo que se persigue en esencia es servir a la comunidad y promover la prosperidad general, pues con las facultades solicitadas, se podrán sanear titular los bienes inmuebles fiscales gratuitamente ocupados ilegalmente.

Artículo 209: *La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*

Artículo 51: *“Derecho a la vivienda digna” y establece que “...todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna...”*

Artículo 313 numeral 7: Corresponde a los Concejos *“Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 039

relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

2. LEGALES:

Ley 9ª de 1989-Artículo 48:” ...Los Concejos, el Concejo Intendencial y las Juntas Metropolitanas podrán delegar en los alcaldes la legalización de las urbanizaciones construidas por viviendas de interés social. La legalización implicara la incorporación al perímetro urbano o se servicios y la regularización urbanística del asentamiento humano.

La ley 1551 de 2012, establece en su artículo 18, Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, dispone que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) “3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles”. (...).

El artículo 167 del Decreto ley 1333 de 1986, dispone que, la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los Concejos Municipales.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para ceder a titulo gratuito Bienes inmuebles Fiscales Ocupados ilegalmente en aplicación del artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y el decreto Reglamentario 149 del 4 de febrero de 2020 y se dictan otras disposiciones” toda vez que el mentado proyecto se acompasa con los designios de la Constitución Política, permitiendo que estos instrumentos que la desarrollan, se traduzcan en la materialización del derecho fundamental de acceso a una vivienda digna, teniendo en cuenta que el mismo descansa en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valor de lo público.

IV. DE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA Y LOS CONCEJALES

El presente proyecto de acuerdo en audiencia publica llevada a cabo el día 29 de octubre de 2020 no contó con la participación de la ciudadanía, es decir no hubo personas inscritas para intervenir con aportes que pudiesen ser tenidos en cuenta para enriquecerlo.

De otra parte, fue presentada en la misma audiencia oficio remitido por el director del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA – CORVIVIENDA, donde se autoriza la intervención de la doctora ISABEL DIAZ MARTÍNEZ en representación de esa entidad.

Posteriormente hace presencia en el recinto del Honorable Concejo de Cartagena del Director de CORVIVIENDA, doctor NESTOR CASTRO, quien continua con la presentación.

INTERVINIENTE	POSICION
ISABEL DIAZ MARTÍNEZ	Interviene haciendo una presentación sobre los aspectos generales de la titulación en el Distrito de Cartagena como fin misional de CORVIVIENDA en el marco del Programa “Mi Casa a lo Legal”. Exponiendo consideraciones de tipo legal relacionadas con la titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente y el procedimiento que contempla la ley para la regularización de los mismos y así beneficiar a las familias cartageneras.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 039

<p>NESTOR CASTRO Director CORVIVIENDA</p>	<p>Habla de la importancia del presente proyecto de acuerdo, en la medida que es necesario para el alcalde contar con la facultad que solicita, para atender las solicitudes de las distintas organizaciones comunales del Distrito, quienes buscan normalizar la situación jurídica de los predios que ocupan.</p> <p>Igualmente, hace referencia a los fundamentos legales de la necesidad en los cuales su petición encuentra sustento, además de la caracterización realizada en los barrios que requieren la legalización y/o titulación del programa ¡Mi casa a lo legal!.</p>
--	--

V. CONCEPTO JURIDICO

La Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena en atención a lo dispuesto en el artículo 116 del acuerdo No. 018 de 2018, emite concepto jurídico respecto del presente proyecto de acuerdo (ver Anexo), con apego a las normas que regulan la materia y le sirven de sustento a los argumentos expuestos por la Administración Distrital, en él se dispone la siguiente consideración:

Se observa que en esta oportunidad y a través del Acuerdo el Alcalde Distrital de Cartagena, lo que realmente pretende es contar con unas facultades hasta el 31 de diciembre de 2023, para legalizar los predios que vienen ocupados de manera ilegal en el Distrito de Cartagena de Indias, cediéndolos, al parecer a los hogares o familias que viene ejerciendo posesión sobre ellos.

Como lo ha manifestado en reiteradas oportunidades esta Oficina Asesora Jurídica, para conceder estas facultades debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto compilatorio No. 1077 de 2015, en especial lo contemplado en los artículos ARTÍCULO 2.1.2.2.1. y siguientes.

Así las cosas, los requisitos que deben probarse en esta oportunidad son los siguientes:

a) Estudio jurídico y técnico; *el estudio de títulos en el que se confirme que la titularidad de pleno dominio de los inmuebles recae en el Distrito de Cartagena de Indias. Así mismo, deberán realizar las acciones técnico-jurídicas necesarias para establecer con claridad la identificación física del inmueble, área y linderos del predio de mayor extensión y/o la determinación del área remanente a titular, según sea el caso.*

b) Certificación técnica de los inmuebles; *Una vez identificados catastral y jurídicamente los inmuebles objeto del proyecto de titulación, el Alcalde, deberá certificar basados en el instrumento de ordenamiento territorial, que los predios a titular no son bienes de uso público, ni están destinados a fines institucionales de salud o educación, que no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.*

c) Prueba de la ocupación; *Para el reconocimiento de la condición de ocupante, se podrá acudir a los siguientes elementos probatorios:*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 039

1. Que el inmueble a titular se encuentre registrado en las bases catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia con anterioridad al 30 de noviembre de 2001 y el ocupante actual guarde correlación con dichos registros.
2. Si posterior al proceso catastral desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, el ocupante no se encuentra dentro de los presupuestos del numeral 1 ° del presente artículo, este último deberá probar en forma idónea y pertinente dicha calidad, para acreditar la ocupación ante la entidad titulara.
3. La entidad pública propietaria del terreno tendrá la obligación de conformar un expediente con los documentos que se alleguen por los particulares para acreditar la ocupación.

Agotados estos requisitos es cuando deberá expedirse el respectivo acto administrativo que ordena la cesión y en pasadas oportunidades, se ha dicho que se conceda la facultad, haciendo la salvedad que deberá la administración agotar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ley. Sin embargo, en este caso y acorde a los anexos que se han aportado para estudio, se observa que la Administración distrital ni siquiera identifica los predios a ceder, solicita unas facultades sin establecer por los menos, los inmuebles, folios de matrículas, ubicación y destinación del mismo, lo que al sentir de la suscrita demuestra una ausencia absoluta de un estudio técnico que determine esta necesidad de cesión, por lo que en esta oportunidad se dará concepto de NO viabilidad jurídica.

Si bien, es una de las metas de la Plan de Desarrollo la legalización de las viviendas y es una meta brindarle a los cartageneros la posibilidad de contar con viviendas propias, no es menos cierto que debe primero administración contar con un censo, un estudio y venir al Concejo con una claridad mayor en donde por lo menos se logre determinar cuáles son los bienes a ceder, el número de familias a impactar, el folio de matrícula, en fin, una mayor claridad en la materia.

Por lo anterior, dando cumplimiento al marco jurídico anteriormente expuesto me permito emitir **CONCEPTO DE NO VIABILIDAD JURIDICA**, al no encontrarse identificado o identificados los predios a ceder.

VI. CONCLUSIONES

En ese orden y en atención a las consideraciones expuestas por la Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Cartagena, mediante concepto arriba citado, considera esta comisión de estudio del presente proyecto de acuerdo presentar **PONENCIA NEGATIVA de PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio, con la salvedad que hacerse uso de los mecanismos legales procedentes en el caso concreto.

Atentamente,

LEWIS MONTERO POLO
Coordinador

FERNADO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente

CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ
Ponente